

1872

Condiciones

para el arriendo del Restaurant en los bailes
de máscara del Gran Teatro del Liceo

- 1^a El Restaurant se establecerá en el corredor del 2.^o piso y el arrendatario se obliga á reparar los desperfectos que ocasionen por la colocacion de la cocina, luces, &c. Dicha cocina que deberá ser un fogon ambulante ó económico se colocará en el parage que menos pueda ensuciar el suelo y paredes ni molestar á la concurrencia.
- 2^a Los manjares y bebidas serán de esquisita calidad y esmerada confeccion bajo la responsabilidad mas rigurosa del arrendatario.
- 3^a El servicio de las mesas, vajilla, cristalería y demas accesorios se presentarán con la mayor limpieza y con el decoro digno de este Gran Teatro.
- 4^a Los sirvientes vestirán con decencia y usarán con el público las atenciones y presteza que requiere el establecimiento.
- 5^a Solo entrarán en el teatro las personas destinadas al servicio del Restaurant que presenten la contrasena que la Comision entregará al arrendatario.
- 6^a En la puerta por donde hayan de introducirse las viandas y otros efectos durante el baile la Comision pondrá un portero de su confianza al cual portero pagará el arrendatario veinte reales ó sean cinco pesetas en cada noche de baile.
- 7^a En todas las mesas habrá una lista de las viandas disponibles con sus correspondientes precios, de cuya lista se dará conocimiento anticipado á la Comision, la cual podrá intervenir y modificar lo que no crea arreglado al buen servicio. *
- 8^a Vendrá á cargo del arrendatario la conduccion de las mesas, sillas y demas útiles de que haya de hacer uso así como el extraerlos y desocupar el local al dia siguiente.

te del último baile. Además, cada noche concluido ^{aquel} ~~el baile~~ dejará recogidas las mesas, sillas, fogones y demás efectos de modo que no estorben al público para la función del día inmediato, y no dejará en el teatro carbon ni materia alguna inflamable.

9^a El agua que impulse para la limpieza vendrá á cargo del arrendatario, y solo podrá verterla por los sumideros del terrado cuya puerta se le dejará abierta con este objeto.

10^a Cada noche concluido el baile extraerá del edificio los restos ó desperdicios que quedaren de las viandas.

11^a El arrendatario entregará al Señor Administrador de la Comisión la cantidad de Cuarenta duros por cada baile al día siguiente que haya tenido efecto cada uno de ellos.

12^a Ninguna Comisión ni la Junta de Gobierno ~~no~~ están obligados á indemnizar de modo alguno al arrendatario si por fuerza mayor ó causas imprevistas y ajenas ~~a~~ su voluntad dejare de tener efecto alguno de los bailes anunciados ó no pudiesen estos verificarse.

Y conformándose con las precedentes condiciones y obligándose á su exacto cumplimiento, firma el presente.

Barcelona 23 Mayo 1872.

Vernis, Giordani